

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

114

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que los hijos y la compañera permanente de quien fungía como demandante en el proceso principal allegaron solicitud de ser reconocidos como sucesores procesales por cuanto el demandante falleció. Posteriormente, allegaron cesión de crédito.

Armenia -Quindío-, 21 de febrero de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO PRINCIPAL : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ (Cesionario de Marcela Salazar Arango)**
DEMANDADO : **LUZ MARINA ZAMORANO PASMÍN**
RADICADO : **630014003001-2013-00595-00**
ACUMULADO
DEMANDANTE : **OSCAR RAMÍREZ CAMPO (Cesionario de Edgar David Hernández Aguirre)**
DEMANDADOS : **LUZ MARINA ZAMORANO PASMÍN**
JAIR GÓMEZ ROMÁN
RADICADO : **630014003001-2000-00088-00**

Al interior del proceso ejecutivo principal anteriormente referenciado, la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de demandante **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ** y solicita tener como nueva parte demandante a los herederos que le sobreviven, esto es, **HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE** y **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, en calidad de hijos; y **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO**, en calidad de compañera supérstite.

Pues bien, en auto del **30 DE OCTUBRE DE 2023** el Despacho dispuso requerir a los anteriormente mencionados, a fin que aportaran el Registro Civil de Defunción del demandante, para dar trámite a la solicitud de sucesión procesal instaurada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Posteriormente, se recibió escrito contentivo de la cesión del crédito realizada en favor del señor **JOSÉ ORLES OROZCO RÍOS**, por los mencionados herederos del demandante, señor **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, a la cual acompañan el Registro Civil de Defunción de este último.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el art. 68 del CGP señala que, una vez fallecido un litigante, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador.

Así mismo, el art. 70 *ídem* establece que los intervinientes y sucesores de que trata nuestra legislación procesal vigente tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la cesión de crédito, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con los señores **HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE** y **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, en calidad de hijos; y **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO** como consta en los Registros Civiles de Nacimiento de los dos primeros, y en la Escritura Pública Nro 3583 del 22 de octubre de 2020 por medio de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho con la señora **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO**, a su vez adjunta al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En relación con el escrito de cesión presentado dentro del presente trámite, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por los arts. 1969 y siguientes del Código Civil para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario, como pasa a verse.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales con la presentación del escrito de cesión del crédito en el cual los sucesores procesales de la parte demandante manifiesta expresamente que transfiere al cesionario la totalidad de los derechos, privilegios y garantías que le corresponden en el proceso ejecutivo en referencia, razón por la cual, resulta viable la cesión, pues además el cesionario aceptó expresamente en la misma, que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada a la parte demandada.

En este sentido, y toda vez que el título contentivo de los derechos que se cede reposa en el expediente, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se surtirá por estado.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

En consecuencia, se tendrá al señor **JOSÉ ORLES OROZCO RÍOS** como cesionario del crédito que por concepto de este proceso le corresponde a los sucesores procesales del demandante **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**, con cédula Nro. **9.731.850**, **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, con cédula Nro. **9.726.740**, y **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO**, con cédula Nro. **41.904.604**, como sucesores procesales de **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, con cedula Nro. **6.437.757**, en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

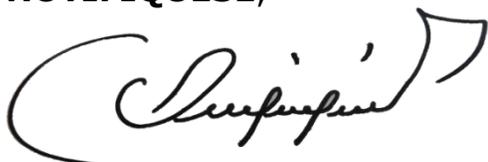
SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRINCIPAL** promovido por **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, a favor de **JOSÉ ORLÉS OROZCO RÍOS**, con cédula Nro. **9.807.965**.

TERCERO: TENER a **JOSÉ ORLÉS OROZCO RÍOS** como cesionario del crédito que por concepto de este proceso le corresponde a **HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**, **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, y **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO**, como sucesores procesales de **FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ**, cobrado en contra del ejecutado.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente cesión por estado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **22 de febrero de 2024. No. 029**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e47a6c17287cd8b631995aef487e46b6912f49c6aa57722821a40cf6d50b3**

Documento generado en 20/02/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>